



Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220200084000

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane las siguientes deficiencias:

1°. Allegue poder para solicitar la ejecución de la garantía respecto del vehículo de placa TAN-761, pues el aportado no relaciona dicho automotor. Tenga en cuenta para ello que el poder deberá cumplir igualmente las exigencias del Decreto 806 de 2020.

2°. Aporte copia de la comunicación del inicio de la ejecución de la garantía remitida a la entidad deudora, conforme lo ordena el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, en consonancia con lo previsto en el numeral 1° del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013, con el respectivo acuse de recibido por parte del destinatario, **en relación a los vehículos de placas TAN-761 y TLX-546**, pues la allegada no señala dicho automóvil.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8dacee45a34bff391fb733e54d4af6f0abec60488bc4e3468a5b57ec4dc0497e

Documento generado en 27/01/2021 03:02:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>